

## EUSTAQUIO GALÁN Y GUTIÉRREZ (1910-1999)

Carlos Ruíz Miguel

Universidade de Santiago de Compostela

Benjamín Rivaya

Universidad de Oviedo

### **I. Guerra y Paz: la filosofía del derecho de Eustaquio Galán (1932-1961)\***

Cuando conocí a Eustaquio Galán, en no sé qué bar de una *zona bien* de Madrid, una mañana fría y primaveral de 1991, ya no hacía honor a su bien ganada fama de hombre terrible. A primera vista, al contrario, tanto sus rasgos como sus gestos y su ropa parecían dar testimonio del apellido. De la conversación, que duró horas, no pude colegir ni uno ni otro a ciencia cierta, porque es verdad que a veces su tono era grave y sus observaciones críticas, duras y tajantes, pero la mayor parte del tiempo su charla resultó no sólo amena sino más prudente de lo que, por lo que sabía y me habían advertido, podía esperar. Sin duda le gustaba hablar, pero también parecía abatido por el cansancio de quien había vivido una existencia azarosa y conflictiva, de quien se sentía –creo– un perdedor<sup>1</sup>. Luego mantuvimos una correspondencia que el paso del tiempo, y quizás un artículo mío que probablemente le

---

\* Por Benjamín RIVAYA, de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

1 Galán encaja en la tipología que de los catedráticos “viejos” hizo Alejandro Nieto: “hombres que, habiendo padecido, o no, la Guerra Civil y sus consecuencias depuradoras –o que, por el contrario, se aprovecharon de ellas para acceder al escalafón mediante “oposiciones patrióticas”- se encuentran ahora en un acelerado proceso de aislamiento: bien sea dorado o respetados por los años de sus trabajos fructíferos, rodeados de discípulos y amigos, bien sea tristes e incomprensidos cuando situaciones y circunstancias personales, sociales o políticas han impedido cuajar las viejas ilusiones y esperanzas”; en *La tribu universitaria. Fenomenología de los catedráticos de la Universidad española*, Madrid, Tecnos, 1984 (145 p.), p. 56.

desagradó, acabó por extinguir. No supe más sobre él, hasta que en abril del año pasado me llegó noticia de su muerte.

Necrología de Galán, por tanto<sup>2</sup>. Pero he de advertir que no siento ningún interés por esa literatura obituarial que, según como le haya ido a su autor con el finado o sabe dios por qué otros motivos, se dedica sin rubor a ensalzarlo o también, incluso, como se ha visto últimamente, a denigrarlo. Allá cada cual. Lo mismo me ocurre con esa historia desmesurada que, más que explicar y comprender, prefiere dedicarse a canonizar o a enviar al fuego eterno a los ya desaparecidos, procesando con una firmeza que, excesivamente segura de sí misma, sin tener en cuenta circunstancia alguna, desconcierta por su rotundidad. No es que no se deba valorar, que en cualquier caso es inevitable, es que hay que hacerlo, como siempre que se juzga, con prudencia y diferenciando aspectos diferenciables (obras, ideas, actitudes personales, opciones políticas, etc.). Necrología de Galán, por tanto, pero sometida a ciertas reglas: huir tanto del halago como del vituperio, *andar con pies de plomo* y evitar quedarse en mero escrito de circunstancias en vez de análisis contextualizado. Digo esto último porque, amén de otras razones, lo que primero llama la atención de Galán es la época histórica que encarna, el régimen de Franco, aunque no sé si se puede decir que Galán fue un buen representante de la filosofía que se hizo bajo el franquismo, creo que no: sin duda la calidad de su trabajo es superior, y quizás muy superior, a la de *filósofo medio* del entonces. Entiéndaseme, para quien se adentre en el tema, en principio resulta curiosa la coincidencia cronológica entre la vida académica de Galán y la duración del franquismo, pero después, inmediatamente, salta a la vista su talla intelectual, que la tiene sobrada, su impresionante obra y su filosofía, potente aunque ya no esté de moda.

---

2 Evidentemente, de Eustaquio Galán me ocupé en mi tesis doctoral, *Filosofía del Derecho y primer franquismo (1937-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1998 (518 p.), por lo que el lector interesado podrá encontrar información más contextualizada en la citada obra. Además de otras referencias que se citarán en el texto, sobre la obra de Eustaquio Galán pueden verse algunos trabajos de interés: Luis RECASÈNS SICHES, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, México, Porrúa, 1963 (vol I), p. 338-343; José F. LORCA NAVARRETE, "La filosofía jurídica española contemporánea", en Guido FASSÓ, *Historia de la filosofía del Derecho. 3. Siglos XIX y XX* (trad. por J.F. Lorca Navarrete), Madrid, Pirámide, 1988 (p. 289-385), p. 331-332; Emilio SERRANO VILLAFANE, "El neoescolasticismo filosófico jurídico", *PyD* 11, 1984 (p. 427-553), p. 528-529; "GALÁN Y GUTIÉRREZ, Eustaquio", en *Diccionario de filósofos*, del Centro de Estudios Filosóficos de Gallarate, Madrid, Ediciones Rioduero, 1986 (1.444 p.), p. 466-467.

Si bien ya se había dedicado a ella durante la República, fue tras la guerra cuando Eustaquio Galán comenzó a ocuparse profesionalmente con la Filosofía del Derecho, ocupación que, salvo durante algunos intervalos provocados por motivos diversos, finalizará en Madrid, en la Universidad Complutense, el año 1980. Así, su vida académica casi viene a coincidir con *los cuarenta años*, durante los cuales sufrió una evolución del todo contraria a otras más conocidas y –a mi juicio– más estimables que, partiendo de la adhesión al régimen, acabaron criticándolo e incluso luchando por lograr la instauración democrática<sup>3</sup>. En el caso de Galán, ¡qué curioso!, sucedió al revés: aunque evidentemente no estuviera a mal con el *status quo*, comenzó manteniendo tesis que bien podrían resultar incómodas y, además, por su carácter fuerte, incluso bronco, se atrevió a decir cosas que otros o bien no compartían o bien, simplemente, callaron. En cambio, su accidentado recorrido acabó en *El Alcázar*, nada menos, cuando el diario de la ultraderecha servía de foro contra la recién nacida democracia. Como se ve, hay un *enigma Galán* que, adelantémoslo, al menos por mi parte no hallará definitiva y cabal respuesta.

Nacido en 1910, Eustaquio Galán era asturiano, de Luarca, aunque curiosamente no mantuvo especial vínculo con Asturias. Una vez que finalizó el primer curso de la licenciatura de Derecho en la Universidad de Oviedo, se trasladó a Madrid, donde estudiaría el resto de la carrera. En la capital, por tanto, desde bien joven se introdujo en el ambiente intelectual del entonces y conoció a diversos intelectuales punteros<sup>4</sup>: parece que frecuentó los cursos de Ortega y de Recaséns, cursos en los que se daban cita los seguidores de aquéllos<sup>5</sup>. Fuera por vocación<sup>6</sup>, fuera por el ambiente en que

---

3 Véase la última polémica que, en las páginas de diversos diarios, se ha producido sobre la responsabilidad política de José Luis Aranguren; recogida en [www.filosofia.org/bol/not/bn006.htm](http://www.filosofia.org/bol/not/bn006.htm).

4 ¿Tuvo relación Galán con la *Institución Libre de Enseñanza*? Lo pregunto porque de su hermano Fernando se dice que fue intelectualmente “formado en la Institución”. Por cierto, que Fernando Galán y Gutiérrez falleció pocas semanas después que su hermano Eustaquio, el 11 de mayo de 1999. Fernando Galán fue catedrático de Biología en la Universidad de Salamanca y un investigador reconocido internacionalmente en su especialidad, la genética vegetal. Importa un dato que tal vez sea revelador del carácter de los Galán: cuando se propuso nombrar a Franco doctor *honoris causa* por la Universidad de Salamanca, él se negó. Vid. la información necrológica aparecida en *La Nueva España*, el 15 de mayo de 1999, p. 57; y en *El País*, el 13 de mayo de 1999, p. 51.

5 Los datos que no aparezcan justificados con la correspondiente cita, provienen de la conversación referida con Eustaquio Galán.

6 Téngase en cuenta sus antecedentes familiares: el padre de Eustaquio Galán, también Eustaquio, que ejerció la abogacía en la villa de Luarca a fines del siglo pasado y principios

se movía o por ambos motivos, pronto empezó a publicar: nada menos que en 1932 aparece en la *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto* un trabajo suyo sobre el libro de Recaséns recién aparecido que versaba sobre el proceso constituyente que la *revolución republicana* había puesto en marcha<sup>7</sup>, revolución a la que Recaséns se adhería. Galán sintetizaba pero también se atrevía a decir (¡era un estudiante de segundo de Derecho!) que la clasificación que el maestro hacía de los saberes jurídicos le parecía incompleta, y proponía otra. Al final, advertía de la ascendencia orteguiana de Recaséns [GALÁN, 1932]. Su primer contacto con la filosofía del Derecho, así, pasa por quien estaba renovándola en España, Luis Recaséns. Además, parece que a raíz de aquella publicación en la revista italiana, entró en contacto con Giorgio Del Vecchio, que la dirigía, con quien mantendría una relación fructífera, convirtiéndose en uno de los mayores traductores de sus obras al castellano. Precisamente en 1936, a la vez que ponía fin a su carrera, aparecerá un estudio exhaustivo de Galán sobre la filosofía jurídica del italiano. Aunque esta vez de forma más amplia, también sintetizaba perfectamente su pensamiento, a la vez que manejaba un amplio aparato bibliográfico y que tampoco se ahorraba las críticas, sobre todo al carácter formalista de su ética, que creía superada por la filosofía de los valores [GALÁN, 1936]. Ninguna referencia, eso no, a la opción política del que desde un principio había militado en el *Partido Fascista*. Pero bueno, como había dicho Mariano Castaño, un notario introductor de Del Vecchio, “para traducir textos talmúdicos o koránicos” no era “preciso ser judío o mahometano”<sup>8</sup>.

El estallido de la guerra encuentra a Galán en Madrid mas, hasta donde sé, aunque movilizan a su quinta él se libra por caer enfermo, e ingresa en un hospital del que no saldrá hasta el fin de la contienda. 1939: en un Madrid destruido por el asedio, con un título de licenciado bajo el brazo, Galán se decide por opositar a notarías, aunque bastará poco tiempo para que abandone el empeño y pase a dedicarse a la carrera académica, en la que no sólo tenía contactos sino también, para ser tan joven, un *curriculum* que presentar. En 1941, tal vez en 1942, Galán se vincula con la Universidad de

---

de éste, dirigió un periódico en la población asturiana, *La Voz de Luarca*. Información facilitada por el Ayuntamiento de Valdés (Luarca).

7 Luis RECASÉNS SICHES, *El poder constituyente*, Madrid, Ediciones Morata, 1931 (191 p.).

8 En Giorgio DEL VECCHIO, *Crisis del Derecho y crisis del Estado* (trad. por M. Castaño), Madrid, Victoriano Suárez, 1935 (232 p.), p. 12.

Madrid y, en concreto, con la cátedra de Mariano Puigdollers, ya por aquel entonces Director General de Asuntos Eclesiásticos y, por lo que a la Filosofía del Derecho se refiere, no un catedrático más de la asignatura sino, sobre todo, quien por aquellos años, y hasta los sesenta, mayor poder detenta para acceder al escalafón. Desde ese instante, Galán se entrega a un estudio frenético que se plasma en multitud de trabajos de gran calidad que van viendo la luz año tras año. Sin duda su juventud y su interés, pero también el contagio de un ambiente de generalizado entusiasmo entre los vencedores, entre los que se encuentra, explican la dedicación. Es también la autárquica Universidad española de la época la que explica que Galán hiciera toda su carrera en España, quiero decir sin desplazarse al extranjero a estudiar con *los grandes* en persona, lo que antes de la guerra era común. En fin, ya desde los comienzos su filosofía del Derecho estará vertebrada por la de la escolástica, a la luz de la cual analiza y enjuicia el pensamiento contemporáneo, del que llega a tener un conocimiento de primera mano excelente. Pero empecemos por el principio.

En la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, que lo presenta como joven pensador con “estilo ágil”, “visión penetrante” y “certero espíritu crítico”<sup>9</sup>, el primer artículo de esta época lo dedica a Carl Schmitt, cuya obra califica “de un realismo y de una agudeza magníficas”, pero a quien a la vez acusa no sólo de positivista sino también, o quizás por eso, “de un simplismo filosófico sorprendente” [GALÁN, 1941]. Repárese en el contexto bélico en el que se inscribe, cuando un Eje exitoso se presentaba como el próximo triunfador en la contienda. Años más tarde, al volver a referirse a Schmitt, lo hará más duramente, incluso con sorna: su posición iusfilosófica es “algo algo así como un nuevo Derecho Libre ejecutado por jueces de ojos azules y cabello rubio”, dijo [1945e, p. 240]. Cuando comentó esto último ya era 1945, pero Galán siempre se mostró crítico con el pensamiento del fascismo alemán y, más en concreto, con la filosofía nacional-socialista del Derecho, que se consideraba la última cima del pensamiento jurídico, el más avanzado de todos. Se ve claro –pienso yo- cuando vino a aceptar la teoría del totalitarismo, para la que tanto el comunismo soviético como el fascismo italiano y el alemán se integran dentro de ese concepto más amplio de la ideología totalitaria

---

9 RGLJ 4, abril de 1941, p. 289.

[1943, p. 495-496], lo que significaba que eran parecidos. Aunque estuviera al tanto de las nuevas direcciones, su pensamiento tenía sabor tradicional, clásico, y por tanto incompatible con la subversión nazi<sup>10</sup>. Si bien solía expresarse de forma tajante, en perspectiva política, y en aquel tiempo, Galán era un moderado que contrastaba con la radicalidad de otros, aun cuando como muchos de estos más extremistas se encontraba cercano a las ideas conservadoras que tenían su fuente en la doctrina social y política de la Iglesia<sup>11</sup>. Eso no impidió, sin embargo, que colaborara con la labor de introducción en España del pensamiento jurídico del fascismo alemán. Estar a la última lo exigía, pero siempre lo hizo críticamente, expresando su rechazo. Tradujo, por ejemplo, las *Reglas Fundamentales y Libro Primero del Texto del Proyecto de Código Popular alemán* y, sobre todo, junto con Antonio Truyol, otro joven dedicado a la Filosofía del Derecho, *La Filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*, de Larenz<sup>12</sup>. *El Larenz* es el libro iusfilosófico más importante que de los nazis se vertió al castellano y su publicación constituyó todo un acontecimiento para el pensamiento jurídico español de la posguerra y, en cierta medida, en gran medida, un escándalo<sup>13</sup>. Daba lo mismo que Galán y Truyol advirtieran en el “Escrito Preliminar” acerca de la filosofía de Larenz, que sólo alcanzaba “soluciones equivocadas, o soluciones insatisfactorias y penúltimas, no últimas y definitivas”, a las que sí arribaba en cambio la filosofía perenne –decían– [1942b, p. 16-17], pues incluso hubo quien lanzó una advertencia a los traductores, demasiado jóvenes para discernir qué debía ser traducido y qué ignorado<sup>14</sup>. En cualquier caso, dijeran lo que dijeran, la publicación cumplió una misión importante para nuestra cultura jurídica: con este libro se pudo conocer de primera mano la doctrina que sobre el Derecho, por boca de uno de sus teóricos más autorizados, ofreció el fascismo alemán.

---

10 En términos generales, sin citar a Galán, ésa es la tesis que mantengo en “La reacción contra el fascismo (La recepción en España del pensamiento jurídico nazi)”, REP 100, abril-junio de 1998 (p. 153-177).

11 De hecho, Galán parecía advertir del peligro que suponían los Estado totalitarios cuando los comparaba con el *Leviathan* de Hobbes, *Leviathan* al que la Iglesia había “de quedarle sometida” [1943, p. 477].

12 Madrid, Revista de Derecho Pivado, 1942 (232 p.).

13 La polémica que produjo está descrita en Benjamín RIVAYA, *Filosofía del Derecho y primer franquismo (1937-1945)*, cit., p. 177-184.

14 En la recensión firmada por B.S.R., aparecida en RyF 541, febrero de 1943, p. 169-170.

Plantear la cuestión de la trascendencia política de la filosofía del Galán de la posguerra no es una cuestión secundaria, y no tanto por motivos obvios cuanto por lo que él mismo admitía, que en aquel tiempo bélico se vivía “un pensamiento superpolitizado” [1943, p. 497]. ¿Acaso estaría Galán más cerca del fascismo italiano que del alemán? Lo digo porque, como ya sabemos, se dedicó a la traducción de múltiples obras de Del Vecchio, y éste se había adherido prontamente al partido de Mussolini. Desde luego, seguro que prefería las camisas negras a las pardas, pero tampoco creo que fuera un devoto de ellas. De Del Vecchio, con quien se sentía unido por una relación de años y que al fin y al cabo ya era un clásico en vida, admiraba su pensamiento, y probablemente hubiera dado lo mismo que no fuera un militante fascista. Pero es que además Del Vecchio, que era judío, se había convertido al catolicismo, y ése es un dato fundamental para comprender la entusiasta recepción que su pensamiento halló en la España de aquellos años. Que un filósofo reconocido por todos, y que además había apoyado públicamente al bando sublevado, hubiera recibido el bautismo “en las catacumbas de Priscilla” más o menos cuando se ponía fin a la guerra civil española, era para muchos un ejemplo del que enorgullecerse. Si además el cardenal Pacelli había pronunciado sobre su pensamiento “un juicio benevolente”, parecía que no había más que hablar. Así todo, hubo quien siguió quejándose de la heterodoxia del italiano<sup>15</sup>, pero en aquellos años su *Filosofía del Derecho* sirvió como libro de texto en varias Universidades españolas. En fin, Del Vecchio fue admirado primeramente por ser un gran pensador y, en cuanto a su opción, más por hacerse católico que por ser fascista<sup>16</sup>. Este juicio general es el que debe aplicarse a la consideración que le dispensó Galán<sup>17</sup>, con quien además mantuvo una relación personal amistosa, como sabemos.

---

15 Me refiero al jesuita Gabino Márquez: “Hemos recibido la grata noticia de la conversión de Giorgio Del Vecchio –decía-; pero la abjuración de sus errores, que suponemos habrá hecho, no ha llegado a las versiones españolas, que andan en mano de los estudiantes, y ésas son las que nosotros criticamos”; en *Filosofía del Derecho*, Madrid, Ed. Julio Guerrero, Ediciones Studium de Cultura, 1949 (401 p.), p. 254, n. Curiosamente, hacía ya años que Galán había recomendado a los estudiantes universitarios la *Filosofía del Derecho*, de Del Vecchio: en la recensión de esa obra, en RGLJ 2, febrero de 1942, p. 235-236.

16 Para una lectura más completa vid. Benjamín RIVAYA, “¿Fascismo en España? (La recepción en España del pensamiento jurídico fascista)”, DyL 7, enero de 1999 (p. 377-407).

17 Eso no quiere decir que Galán aceptara todo su pensamiento, pues no dejaba de advertir que a éste le faltaba por arriba “un remate teológico”, y por debajo “una fundamentación ontológica”: 1942d, p.34.

En este punto, cuando me refiero al trabajo que Galán llevó a cabo sobre la obra de Del Vecchio, conviene hacer referencia a un asunto importante. Como sabemos, fueron muchos los pensadores que, antes, durante o al final de la guerra, huyeron al exilio. Sobre éstos cayó una pesada losa de silencio, casi como si no existieran, cuando entre ellos había muchas figuras señeras de la cultura española. Comportamientos y actitudes de ese tipo fueron lamentables y vergonzosos, y demuestran el grado de inquina que produjo la guerra. Sólo un ejemplo que ahora viene al caso: en la etapa republicana Recaséns había traducido la *Filosofía del Derecho*, de Del Vecchio, y ahora, en la posguerra, al reeditarse la obra se callaba que la traducción fuera debida al insigne jurista exiliado en México. Lo mismo ocurrió en muchos otros casos, como si quisiera ocultarse que republicanos significados habían contribuido con su esfuerzo a la puesta al día y mejora del pensamiento español. A lo que voy, que Galán nunca transigió con este sectarismo. Cuando reseñó el libro de Rinaldo Orecchia, *Bibliografía di Giorgio Del Vecchio*, al hacer un listado de los que en España se habían ocupado con su pensamiento, señaló a Recaséns y a De los Ríos<sup>18</sup>. Desde aquí puede parecer poca cosa, pero supongo que no lo era tanto en un ambiente como aquél, enormemente fanatizado. Pero es que además sólo es uno entre otros ejemplos que demuestran, para lo bueno y para lo malo, el carácter de Galán. Años después, cuando apareció su *Introducción al estudio de la filosofía jurídica*, dijo que querría mejorarla, y desde las mismas páginas del libro pidió consejo y crítica a sus “maestros”: “Luis Recaséns Siches, Alfredo Mendizábal Villalba, Wenceslao González Oliveros, Marinao Puigdollers Oliver, Miguel Sancho Izquierdo, Enrique Luño Peña, José Medina Echevarría, Blas Ramos Sobrino, Felipe Eduardo González Vicén, Luis Legaz Lacambra y José Corts Grau” [1947, p. XXIV]<sup>19</sup>. Citaba a casi todos los catedráticos mayores de Filosofía del Derecho, también a los exiliados; es más, la lista comenzaba con dos de estos últimos. ¿Qué pretendía Galán, polemizar o reconocer sinceramente una deuda? No lo sé, pero seguro que muchos pensaban que había deudas que la guerra había hecho prescribir.

Mas por encima de juicios personales que pudieran ser valorados de una forma u otra, Galán era sobre todo, ya está dicho, un pensador católico

---

18 RGLJ, agosto de 1942, p. 223.

19 Unas páginas más adelante, en el mismo libro, citaba también a Francisco Rivera Pastor, Fernando de los Ríos y Manuel García Pelayo [1947, p. 12-13].

y, en este sentido, estimado. En 1942 escribió en *Ecclesia*, la revista de la *Acción Católica*, un pequeño artículo sobre San Agustín, resaltando la importancia de su pensamiento en la historia del Derecho Natural. Después se dedicó en profundidad a la filosofía del Aquinate y, tras varios artículos, apareció un libro que sólo puede ser juzgado como importante para la literatura tomista, *La filosofía política de Santo Tomás de Aquino*, donde se exponía ese pensamiento de manera correcta y sin adarmes ideológicos<sup>20</sup>. Estimaba el autor, eso sí, que el tomismo podía seguir valiendo para enfrentarse a “la triste realidad política” del momento, pues en su filosofía había “cosas válidas para todos los tiempos” [1945a, p. 7-8]. Pero no se piense otra cosa, el pensamiento católico de Galán, al menos durante el tiempo de la posguerra española, en medida alguna puede ser llamado reaccionario o algo por el estilo. De hecho, acabó polemizando con Lissarrague precisamente porque éste había defendido el carácter antidemocrático y absolutista del pensamiento de Vitoria. “¿Cómo es posible que profesores distinguidos obtengan a base de textos de Vitoria una tan equivocada interpretación de su pensamiento?”, se preguntó. Al contrario, la especulación vitoriana era decididamente democrática y no permitía entender que el poder político fuera directamente entregado a alguien por el Derecho Natural o por la gracia de Dios. Para Vitoria, el titular era el pueblo y sólo el pueblo [1944e, p. 33 y 58]. Algo semejante vino a afirmar cuando estudió el pensamiento de otro dominico, Bartolomé Medina, para quien sólo la comunidad estaba legitimada para transmitir el poder político, con lo que “la transferencia inmediata del poder desde Dios a un individuo”, salvo en el caso de la Iglesia, no era planteable [1945d, p. 396]<sup>21</sup>. Claro que no parece razonable una lectura que

---

20 Lo afirmaba correctamente Legaz: “el libro de Eustaquio Galán no tiene como finalidad defender una posición política, sino nada más y nada menos que conocer lo que sobre política pensó Santo Tomás”; en la recensión que le dedicó en RIS 10, abril-junio de 1945 (p. 544-547), p. 545. También Teófilo Urdániz: “La obra de Galán no es de novedad, pero sí de concienzuda exposición”; en la recensión que apareció en CT 70 y 71, nº 221, octubre-diciembre de 1946 (p. 341-346). Vid. también la recensión que Luis Cabral de Moncada le dedica en RGLJ, marzo de 1946 (p. 367-370); y la de Carlo Curcio en RIFD XXIV, 1947 (p. 265-266).

21 Sobre estas cuestiones volverá más adelante, en un trabajo de conjunto sobre la escuela española, para la que “la titularidad del poder político por derecho natural corresponde a la misma comunidad civil”. Sobre este punto reinaba el consenso entre sus representantes [1953, p. 23 de la separata]. Desde luego, en lo relativo a la recuperación que por aquellos años se ensayó del iusnaturalismo clásico español, resultaba paradójico que, en palabras

vea en esas afirmaciones la pretensión de hacer una crítica al franquismo, legitimado precisamente “por la gracia de Dios”, y de hecho –que yo sepa– nadie la hizo, pero al margen de la intención de Galán, objetivamente se contenía en ellas la condena del uso ideológico que otros hicieron de los clásicos.

Pero que Galán fuera un pensador católico no impedía que tuviera un elevado conocimiento, por encima de lo habitual, de la filosofía jurídica contemporánea<sup>22</sup>. Ya no me refiero a las especulaciones directamente políticas de los fascistas sino al pensamiento de neokantianos y sociologistas. Por lo que toca a los primeros, su tesis doctoral versó sobre la filosofía jurídica de Emil Lask y, por lo que sé, se trata del mejor estudio que existe en lengua castellana sobre el pensador de la escuela de Baden<sup>23</sup>, es más, probablemente

de Pérez Luño, frecuentemente se diera una interpretación “en clave no democrática, de teorías abiertamente democráticas”; en *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la filosofía del Derecho*, Madrid, Trotta, 1992 (231 p.), p. 60. En efecto, y Galán era uno de los que, en el propio tiempo, desvelaba la paradoja. Las correctas interpretaciones y valoraciones de Pérez Luño son perfectamente aplicables a Galán, aunque no lo cite, no tanto a Lissarrague: “Las observaciones críticas expuestas no entrañan una descalificación global del abultado elenco de fuentes bibliográficas sobre los clásicos iusnaturalistas hispanos elaboradas en la etapa franquista. Condenar, sin matices, todo ese esfuerzo intelectual sería tan injusto como asumirlo en su integridad. Durante ese largo período aparecieron trabajos de reconstrucción histórica del pensamiento clásico español teóricamente irreprochables y que, en lo ideológico, prolongaban la hermenéutica liberal de su legado” (p. 65).

- 22 También de la filosofía del Derecho que se hacía en España, lo que se evidencia con las recensiones que publicó por aquellos años: “DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del Derecho*. Prólogo del Prof. Legaz. Tercera edición española. Edit. Bosch. Barcelona. 1942 Págs. 498”, RGLJ 2, febrero de 1942 (p. 235-236). “Giorgio DEL VECCHIO: *Hechos y doctrinas (Escritos filosóficos, jurídicos y literarios)*. Madrid. Instituto Editorial Reus, 1942. 1 vol. de 198 páginas”, RGLJ 3, marzo de 1942 (p. 350-352). “Prof. Rinaldo ORECCHIA: *Bibliografía di Giorgio Del Vecchio*; Bologna, 1941 – XIX, 98 págs.”, RGLJ , agosto de 1942 (p. 223-224). “TEJADA SPÍNOLA (Francisco Elías de), *Introducción al estudio de la ontología jurídica*. Páginas 131, en 4º. Madrid, 1942”, RGLJ V, 1943, 1 (p. 344-345). “LEGAZ LACAMBRA (Luis), *Introducción a la ciencia del Derecho*. Bosch, Barcelona, 1943 639 p., en 4º”; RGLJ VI, 1943, 2 (p. 111-113). “José CORTS GRAU, *Filosofía del Derecho. IV. Historia hasta el siglo XIII*. Madrid. Ediciones Escorial, 1942. En 8º, 310 p.”, RGLJ VI, 1943, 2 (p. 231-232). “CORTS GRAU (José), *Principios de Derecho Natural*, Editora Nacional, 1944. Un vol. de 313 p.”, RGLJ IX, 1945, 1 (p. 594-595).

- 23 La tesis, que no se publicó como libro sino como largo artículo en la RGLJ, obtuvo magníficas y merecidas críticas. En la RGLJ nº 5, de mayo de 1947, p. 667, Giorgio Del Vecchio resaltó el amplio conocimiento que Galán tenía de la literatura filosófica jurídica. Vid. la recensión de la misma obra, firmada por Del Vecchio también, en RIFD II-IV, XXIV, aprile-dicembre 1947 (p. 254-255). También con motivo de la aparición del estudio sobre Lask, Elías de Tejada afirmó que su figura se iba precisando “con perfiles señeros entre los cultivadores

sea el mejor estudio que existe en lengua castellana sobre un pensador de la escuela de Baden<sup>24</sup>. En síntesis, tras exponer las posturas de Lask, crítico tanto con el iusnaturalismo como con el historicismo, Galán argumentaba que su censura del Derecho Natural no afectaba al clásico de la escolástica sino sólo al racionalista. Si el neokantiano pretendía refutar aquel pensamiento, quizás se debía a que no conocía el de Suárez –dijo–, la más fina expresión de la concepción cristiana del Derecho Natural [1944b, p. 395]. Quien siga entendiendo que toda la iusfilosofía que se hizo acá durante el franquismo no fue más que un cúmulo de comentarios menores sobre estos o aquellos autores escolásticos, aquí hallará una excepción, y no fue la única, evidentemente<sup>25</sup>. Por lo demás, Galán hizo toda una declaración de intenciones: “hay que atender con urgencia indispensable a asimilar los esclarecimientos y desarrollos dignos de atención que hayan brotado del pensamiento filosófico-jurídico de los últimos cincuenta años (años en su mayor parte neokantianos), por lejanos que de ellos nos sintamos” [1944b, p. 138]. Y tanto en la misma tesis como en otras obras, cumplió con el propósito: además de Lask, Del Vecchio, Stammler, Kelsen, Max Salomon y otros menores fueron estudiados (y criticados) cabalmente por el joven doctorando.

---

españoles de la filosofía del Derecho” [RFDM 14, enero-julio de 1944, p. 229]. Más tarde, Elías de Tejada volvería a referirse a Galán en términos elogiosos, en *La filosofía jurídica en la España actual*, Madrid, separata de la RGLJ, 1949 (58 p.). Y en Latinoamérica, cuando se tradujo la *Rechtsphilosophie* de Lask, Enrique Martínez Paz afirmó que la obra de Galán sobre el neokantiano era importante, prolija y erudita: en Emil LASK, *Filosofía del Derecho* (trad. por R. Goldschmidt), Buenos Aires, Depalma, 1946 (101 p.), p. XVIII.

- 24 La recepción de los representantes de esta escuela pasa, de nuevo, por Recaséns. En sus *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico* [Barcelona, Labor, 1929 (238 p.)] dedicó un capítulo a Lask y otro a Radbruch, y al año siguiente apareció su traducción de Gustav Radbruch, *Introducción a la ciencia del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1930 (269 p.). La labor la continuaría José Medina Echevarría, que poco después traduce la *Filosofía del Derecho*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1933 (278 p.). En cuanto a Max Ernst Mayer, será Luis Legaz quien traduzca su *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Labor, 1937 (216 p.). Por lo que sé, no existen estudios amplios de la época sobre sus doctrinas. El de Galán sobre Lask será el primero, y se integraba en esa línea que había inaugurado Recaséns, aunque se produjera después de la guerra civil.
- 25 En este sentido, siempre he mantenido la misma interpretación, que el proyecto que Recaséns había planteado en 1929 para introducir en España la filosofía jurídica contemporánea, siguió desarrollándose tras la guerra civil, aunque más lentamente y con mayores limitaciones. Vid. Benjamín RIVAYA, “Historia de la historia iusfilosófica del siglo XX”, en F. Puy, C. ROVIRA y M. OTERO (eds.), *Problemática actual de la historia de la filosofía del Derecho española*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1994 (p. 45-71), p. 63-64.

Al hilo de esta labor importa referirse al estudio que Galán llevó a cabo sobre Kelsen, no en un trabajo específico sino en diversas obras del entonces; al fin y al cabo fue el mismo Del Vecchio quien dijo que la crítica que el español dedicaba a la teoría kelseniana era “de singular finura”<sup>26</sup>. Ya en su primer artículo de la posguerra, Galán se quejó de que Kelsen normativizara y juridificara todo, a la vez que descubría el subsuelo político de la teoría pura: “es la obra de un liberal”, dijo [1941, p. 308-309]. Después, en su trabajo sobre Lask volvió a incidir en lo mismo cuando dijo de Kelsen que parecía “un desdichado rey Midas que trueca en normas cuanto toca”<sup>27</sup>. Por eso más tarde llamaría a su pensamiento “normologismo” [1946, p. 643]. Para Galán, la teoría kelseniana era, en el seno del neokantismo, la construcción más perfecta que se había elevado, mas eso no significaba que fuera acertada; no podía serlo cuando su método, artificiosamente, la tornaba ciega para los datos fácticos y valorativos. Así, por ejemplo, aseguró que la *norma fundamental* no era otra cosa que una “peregrina invención” [1945e, p. 253]. Sin embargo, la doctrina pura resultaba esclarecedora si se la iluminaba “desde un mundo filosófico extraño al neokantismo –aseguraba–, capaz de restituir a las cosas jurídicas las dimensiones ontológicas de que han sido arbitrariamente desprovistas” [1944b, p. 146]. Por fin, en su estudio sobre Heller, volvió a insistir en que la teoría kelseniana era “una especie de geometría de lo jurídico” y, tras analizar varios conceptos de ella, en su raigambre liberal: aunque se pretendía neutral, era relativista y escéptica, tributaria del liberalismo [1945e, p. 232 y 238].

En lo relativo a su interés por la especulación de los últimos tiempos, se debe destacar también la investigación que llevó a cabo sobre la obra de Heller. Hermann Heller era un judío alemán que, con la llegada de Hitler al poder, tuvo que exiliarse y fue recibido con todos los honores en España, donde al poco tiempo falleció. Junto con otros compañeros, Galán asistió a los cursos que el exilado impartió en la Universidad Central hasta días antes de su muerte [1945e, p. 231-232]. Que falleciera en nuestro suelo, por cierto, hizo que fuera respetado y querido entre los pensadores españoles, y ya Gómez

---

26 RGLJ 5, mayo de 1947, p. 669.

27 El simil ya lo había utilizado Gómez Arboleya, y probablemente no era nuevo: “A Kelsen, como a un nuevo rey Midas, todo lo que toca se le convierte en oro normativo”; en “Hermann Heller”, *Estudios de teoría de la sociedad y del Estado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982 (p. 15-124), p. 18.

Arboleya en 1936 dio lectura a su tesis sobre el pensamiento de Heller<sup>28</sup>. Ahora Galán, siguiendo los pasos del otro joven iusfilósofo, lo reivindicará como pensador iusnaturalista que superaba la incapacidad del positivismo para legitimar el Estado, porque lo que ofrecía éste no era “la justificación del Estado, sino la razón sociológica de la vigencia del poder estatal” [1945e, p. 657-658]. Lo curioso es que al final Galán haga suyas las tesis de Heller a favor del Estado de Derecho y contra la autocracia: frente a la dictadura, “la organización democrática del Estado de Derecho, con su división del poder y sus garantías jurídicas fundamentales, limita de un modo eficaz mediante preceptos constitucionales, el poder político de los conductores y gobernantes, y asegura sin excepción, a cuantos pertenecen al pueblo del Estado, un ámbito de libertades, desde luego muy vario en la realidad, pero efectivo, o, lo que es lo mismo, les asegura una magnitud de poder político y social” [1945e, p. 681-682]<sup>29</sup>. Además, ¿no se dijo de Heller que era socialista? En efecto, aunque también se advirtió que no era marxista<sup>30</sup>. Por cierto que cuando Galán reconoció esto último, aprovechó para introducir racionalidad a la hora de juzgar a Marx y el marxismo: “Dada la presente situación de desgarramiento espiritual del mundo, el tema de Marx no puede ser planteado con serenidad. Media humanidad cree en él como un dios, y en la otra media su nombre promueve el temor y la aversión de un demonio, aun cuando lo cierto esté en [...] que no todo puede ser exacto en él, ni todo verdadero en absoluto”. Impresiona que quien luego va a convertirse en un antimarxista furibundo, le reconozca a Marx la “cuota de verdad” que le corresponde [1945f, p. 351], precisamente cuando más difícil resultaba en España<sup>31</sup>.

---

28 Aunque se leyera antes de la guerra civil, no se publicaría sino después, en el *Boletín Universitario de Granada*, 58 y 59, 1940 (p. 141-183 y 305-345 resp.). Se encuentra reeditada en *Estudios de teoría de la sociedad y del Estado*, cit. en la nota anterior.

29 No extraña que haya quien diga que Galán se integraba en la “resistencia intelectual”, aunque no sé si es la interpretación correcta. Vid. Antonio LÓPEZ PINA, “Prólogo. Fascismo o democracia, dilema de Hermann Heller”, en Hermann HELLER, *Escritos políticos* (trad. por S. Gómez de Arteche), Madrid, Alianza Editorial, 1985 (p. 9-18), p. 14.

30 Parece que para Heller el determinismo materialista marxista hacia “desempeñar a las fuerzas económicas el mismo papel metafísico [...] que los románticos habían atribuido al espíritu del pueblo”. Para Heller, en cambio, “en la vida social todo se relaciona con todo” [1946, p. 629].

31 Para comprender el juicio que el marxismo merecía al Galán de estos años, hay otros datos. Un poco más adelante, en 1949, en una serie de conferencias que Eustaquio Galán pronunció en San Sebastián, y de la que quedó noticia, distinguirá claramente entre Marx y el marxismo: mientras el pensamiento de aquél le parecía valioso, entendía que el de

En fin, fue la de Galán una filosofía vertebrada por el pensamiento jurídico de la escolástica, del que tuvo un conocimiento excelente que le sirvió, entre otras cosas, para criticar la filosofía contemporánea del Derecho y del Estado, que conoció también en profundidad. Salvo excepción, frente a sus compañeros mayores, me refiero a los que habían obtenido plaza antes de la guerra civil, Galán tenía más y mejor formación. Frente a los que obtuvieron plaza en la posguerra, aunque también fueran de gran nivel, casi me atrevo a decir otro tanto<sup>32</sup>. Por supuesto, cada uno de ellos estaba especializado en ciertos temas y autores, pero quizás Galán tenía una más amplia y erudita visión del conjunto. Durante aquel tiempo, el de posguerra, por sus intereses, amplios conocimientos y criterios estimativos, su trabajo fue similar al de Gómez Arboleya, aunque las direcciones que tomarán después serán bien distintas.

En la vertiente académica, Galán obtuvo la recompensa por su trabajo en una oposición famosa que se celebró en 1944. Presidía el tribunal Mariano Puigdollers Oliver, y vocales eran Wenceslao González Oliveros, Miguel Sancho Izquierdo, Ramón Pérez Blesa y Luis Legaz Lacambra. Obtuvieron plaza, por este orden, Joaquín Ruiz Giménez, Eustaquio Galán y Salvador Lissarrague. Antonio Truyol, el compañero de Galán, no la obtendría entonces, pero sí al año siguiente. Eustaquio Galán optaría por la cátedra de la Universidad de

---

quienes se decían sus seguidores significaba una distorsión. Respecto al economicismo marxista, dijo: en los escritos de Marx "hay dos clases de pasajes, por lo que hace a este tema especial de la interpretación económica de la historia. En unos Marx formula la idea desafortadamente, como ocurre siempre que un hombre cree descubrir una verdad de importancia trascendental; en otros, en cambio, la tesis está enunciada con más ponderación. Realmente son estos últimos los que tienen valor [...] De ellos sólo resulta afirmada la tesis de que la economía es causa última -causa humana última- esto es, la causa más baja en el orden jerárquico, la más elemental, pero, por lo mismo, la de fuerza más condicionante. Pero el marxismo convirtió esta tesis en otra muy diferente, a saber, que la economía es la causa única de todo el mundo del espíritu. Evidentemente esto es imposible. Sociólogos como Max Weber y Werner Sombart [...] han mostrado [...] que la economía capitalista ha sido determinada en su desenvolvimiento por el espíritu del protestantismo [...] Y sin embargo, con esto, Weber y Sombart no hacían sino confirmar ideas de Marx, en cuyo pensamiento está admitido que las formas superiores del mundo del espíritu influyen sobre la economía" [1949, p. 21-22].

32 Repárese en las palabras de García Manrique: "el iusnaturalismo español de posguerra [...] no supone un esfuerzo de renovación de sus principios epistemológicos quizá con las excepciones de LEGAZ, de GALÁN, o del propio HERNÁNDEZ GIL"; en *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996 (591 p.), p. 69.

Murcia, pero en 1945, cuando Pérez Blesa deje libre la de la Universidad de Valladolid, Galán se trasladará a ésta<sup>33</sup>. Por supuesto, los méritos de Eustaquio Galán eran más que suficientes para obtener la cátedra, pero repárese en que era su *maestro* quien presidía el tribunal juzgador. Que Puigdollers fuera también un dirigente destacado de la A.C.N. de P., nos dice algo más, que aunque no perteneciera a la Asociación, Galán era apoyado o, al menos, no recusado por ésta y, en perspectiva más amplia, que no se le consideraba un opositor al régimen o algo semejante. Lo digo porque en último término fue la A.C.N. de P. la organización que controló el acceso a las cátedras de Filosofía del Derecho, y porque algunas de las tesis e interpretaciones de otras que hacía Galán, podían no ser bien vistas, pero nadie las tomó en un sentido crítico o peyorativo, es decir, que nadie vio en ellas una segunda intención, probablemente porque no la había, aunque bien pudieran leerse en esa clave.

Al año siguiente, tras haber obtenido la plaza, a la vez que se ponía fin a la segunda guerra mundial aparecían un buen número de monografías firmadas por Galán<sup>34</sup>. Algunas ya han sido comentadas al hilo de otras cuestiones, pero ahora, precisamente porque la referencia al triunfo aliado es inevitable, conviene comentar un artículo de Galán que tiene –creo yo– un carácter paradigmático. Paradigmático porque, al igual que ocurrió con otros fuera de España, da inicio a una literatura reivindicativa que, frente a los horrores del fascismo y la guerra, ensalza el Derecho Natural. Bajo un título bien representativo, “El derecho natural y su incesante retorno”, Galán se pregunta por la función llamada a jugar por ese Derecho Natural en los tiempos que entonces comienzan, a la vez que advierte que no se trata de un asunto académico más sino de “una cuestión dramáticamente humana” [1945c, p. 169]. Evidentemente, el iusfilósofo opta por el clásico orden cristiano, pero advierte que el Derecho Natural no es una mística ni una creencia imparticipable sino un producto de la razón y que, por tanto, la fe religiosa sólo le sirven de punto de apoyo [*ibid*, p. 176]. “La pregunta por el derecho natural, fundamento y causa última del derecho positivo –dice-, va,

---

33 Al respecto vid. Benjamín RIVAYA, *Filosofía del Derecho y primer franquismo (1937-1945)*, cit., p. 243-244 y 269.

34 Supongo que debido a su dedicación a la oposición, aparecieron varios trabajos referidos a lo que fuera la *Filosofía del Derecho*. En síntesis, vino a defender que este saber se integraba por una concepción del mundo y una ciencia fundamental, con lo que dejaba ver sus preferencias filosóficas [1944a: 1945b].

en efecto, renovándose a través de los siglos y si en cada época es respondida de modo diferente, estas diferencias en la respuesta provienen de diferencias en la concepción del mundo”. Entonces no hay un solo Derecho Natural sino varios, aunque eso no implique más que perspectivas distintas de lo mismo [*ibid.*, p. 174-175]. En efecto y, aunque Galán no lo indique, a partir de la victoria aliada esta problemática va a darse un nuevo nombre, el de *los derechos humanos*. Además, de entre las varias clasificaciones que Galán hace del Derecho Natural en este trabajo, conviene apuntar una, pues expresa bien su posición de aquellos años. A su juicio, cabría distinguir entre un Derecho natural *actualizador*, otro *reaccionario* y uno más *revolucionario*. Se decide por el primero, lo que significa un iusnaturalismo moderado, y ataca tanto al revolucionario, ejemplificado por la ideología soviética, como al reaccionario. Interesan especialmente las palabras que dedicó a este último: “máscara bajo la cual se ocultan los intereses de una clase social favorecida y dominante” [*ibid.*, p. 172]. Impresiona que la crítica que luego se lanzaría contra el Derecho Natural que se hizo bajo el franquismo ya fuera enunciada, y de manera descarnada, precisamente por uno de los filósofos del Derecho que hoy se tiene por ejemplo del pensador franquista. No pretendo que no lo sea, ni que Galán quisiera censurar la dictadura de Franco pero, como siempre, a veces el punto final de las evoluciones intelectuales impide ver sus etapas.

Alrededor de 1945 se producen un conjunto de acontecimientos que hacen que se cierre precisamente una etapa de la vida de Galán. Tras la obtención de la cátedra variará, al menos, la factura de sus trabajos. Ya no serán relativamente pequeñas monografías sobre este autor clásico o sobre aquel contemporáneo (seguirá publicándolas pero, poco a poco, dejará de hacerlo), sino enormes tratados dotados de un impresionante caudal de información que se expresa, cada vez más, con un estilo rotundo, tanto que a veces incluso se amana. Desde este punto de vista, el del tipo de la producción, dos etapas por tanto: juventud y madurez. Personalmente me quedo con la primera, pero tampoco se puede silenciar el magno carácter de algunas de las obras de la segunda época, que se abre con la *Introducción al estudio de la filosofía jurídica*. Hoy olvidada, la *Introducción* era una obra moderna y erudita dedicada a la teoría del conocimiento, al problema de la verdad, ante el que optaba el autor por la solución perspectivista. Frente a dogmáticos y escépticos, Galán afirma el acceso gradual al conocimiento verdadero a través de las muy diversas perspectivas que los hombres adoptan

a la hora de enfrentarse a la realidad. El solo nombre, *perspectivismo*, recuerda a Ortega<sup>35</sup>, cuyo magisterio reivindica: “El autor se reconoce muy influido desde los estudios de bachillerato por el máximo escritor y pensador español contemporáneo Prof. Dr. José Ortega y Gasset”. Y luego, no sé si con ironía: “Por tanto, ruega se le disculpen las reiteradas referencias a la obra del Sr. Ortega” [1947, p. 20, n]. Pero tras el raciovitalista se hallaban Dilthey y Scheller y quizás, también, Mannheim, a quienes Galán admiraba y exponía perfectamente<sup>36</sup>. Pocas referencias expresas al Derecho Natural, pero con envidia: que no depende de ningún credo religioso, pues “no conoce otra revelación que la de la razón humana” [*ibid*, p. 3], y que su problemática puede clarificarse a la luz de la distinción ideología/utopía, formulada con acierto por Mannheim [*ibid*, p. 577].

Otros trabajos de aquellos años prepararán la primera edición [1954] de la que será, en su versión definitiva, la obra máxima de Galán, el *Ius Naturae*<sup>37</sup>. Se trataba de una amplia aunque incompleta historia de la idea del Derecho Natural: en Grecia y en el pensamiento cristiano, con especial dedicación a Tomás de Aquino y a la escuela española del siglo XVI. Aunque a veces pedante en su expresión, *Ius Naturae* fue ejemplo de rigor y erudición, y contrastaba con otro iusnaturalismo, ideologizado y de cortos vuelos, que se cultivaba en España por aquel tiempo. No todo fue igual. Libro de gran valor, por tanto, así fue saludado<sup>38</sup>, aunque también se dejó constancia de un defecto de Eustaquio Galán que, además, con el tiempo, se agudizaría: su tendencia al “juicio aspero y abrupto”<sup>39</sup>. En efecto, no era necesario hablar de la “indocumentación [...] ciertamente escandalosa” o del conocimiento “de

35 Al respecto, véase el artículo de Giovanni AMBROSETTI, “Il prospettivismo nella filosofia giuridica di Eustaquio Galán y Gutiérrez”, RIFD XXXII, 1955 (p. 345-353).

36 Se ha señalado en diversas ocasiones el entronque del pensamiento de Galán en el de Dilthey. Por ejemplo: Luis CABRAL DE MONCADA, recensión en RGLJ, marzo de 1946, p. 370; Agustín DE ASÍS, Manual de Derecho Natural, Granada, Imp. Urania, 1963 (581 p.), p. 315; José F. LORCA NAVARRETE, “La filosofía jurídica española contemporánea”, cit., p. 331.

37 Me refiero, sobre todo, a su *Filosofía del Derecho y Derecho Natural*, de 1952.

38 Por ejemplo el dominico Santiago Ramírez dijo de *Ius Naturae* que era “una obra perfectamente lograda”, “una gloria de la ciencia jurídica española”; en la recensión que apareció en CT 81, n° 252-253, 1954 (p. 648-649). También en términos elogiosos la recensión que le dedicó el jesuita Juan Butrón, en RyF 152, n° 690-691, julio-agosto de 1955 (p. 130-131), y las que aparecieron en BTAeM VII, 896-897, 1955 (p. 191-192), y en BT IX, 1, 1955 (p. 111).

39 A ese vicio se refirió Nicolás Pérez Serrano, buen amigo de Galán, en la recensión que hizo de la obra en RGLJ XXIX, 1954 (p. 218-222), p. 222.

oidas" que -a su juicio- caracterizaba a ciertos publicistas, con nombres y apellidos, de la época. Aquello, claro, tendría consecuencias.

Aunque se vislumbraba desde el comienzo de su carrera académica, a partir de aquí ya se observará con absoluta nitidez el doble interés de Galán: por una parte la filosofía del Derecho; por otra la teoría del Estado. Si bien es cierto que advertía que esta última había nacido de aquella otra [1953c, p. 235]<sup>40</sup>, también lo es, por tanto, que ambas gozaban de cierta autonomía, que no se confundían, por más que se hallaran en contacto; por más que pudiera hacerse una teoría del Estado *en perspectiva iusnaturalista* [1953a]. Durante la década de los cincuenta, entonces, una producción sobre la ciencia histórica del Estado, a la vez que un afianzamiento del Derecho Natural en sus estudios de filosofía del Derecho, estudios que culminarán con la segunda edición del *Ius Naturae* [1961a], su obra más acabada donde, a modo de testamento iusfilosófico, Galán muestra toda su erudición en el marco de una construcción enciclopédica singular. *A modo de testamento*, digo, porque a partir de entonces la producción de Galán decaerá, disminuyendo el ritmo de sus publicaciones filosófico jurídicas. No sólo, pero también las tragedias personales y los problemas académicos que vivió lo explican. En cuanto a la segunda edición del *Ius Naturae*, son el pensamiento tomista y el de la escuela española, por un lado, y por otro el historicismo de Dilthey, los que le dan un sesgo peculiar. Además, su carácter enciclopédico sigue haciéndola válida como obra de consulta. En fin, parecía que aquellos volúmenes ponían fin a una época: a partir de entonces el panorama comienza a cambiar en la filosofía del Derecho española, que modifica su orientación y se abre a nuevos temas<sup>41</sup>. Doctrinalmente, el tiempo iusfilosófico de Galán se acababa, pero dejaba una obra interesante, muy estimable.

---

40 Precisamente ese artículo ahora citado, el que Galán publicó en el primer número del *Anuario de Filosofía del Derecho*, fue comentado por Renato Treves en la RIFD V, XXXII, 1955 (p. 833-835)

41 Sobre la filosofía jurídica española de la década de los sesenta, vid. Ricardo GARCÍA MANRIQUE, *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996 (591 p.); "Positivismo, Estado de Derecho y socialismo (La aportación de Elías Díaz a la formación de un concepto democrático de derechos humanos en nuestra filosofía jurídica)", DOXA 15-16, vol. I, 1994 (p. 109-132); Ricardo GARCÍA MANRIQUE y Benjamín RIVAYA, "Cronología comparada de la filosofía del Derecho española durante el franquismo (1939-1975)", AFD XV, 1998 (p. 305-334); Benjamín RIVAYA, "La filosofía del Derecho como concepto formal (Sobre la filosofía jurídica española

En este punto, cuando ya se acaba mi labor, hay que hacer un alto en el camino y referirse a la opinión de Legaz, especialmente autorizada –creo yo– en esta ocasión. En 1953, un año antes de que apareciera el primer *Ius Naturae*, en la primera edición de su *Filosofía del Derecho* (aunque realmente fuera una reedición de la *Introducción a la ciencia jurídica*, de 1943) Legaz se dedicaba a clasificar a sus compañeros españoles del entonces, inmersos todos en un ambiente de predominio iusnaturalista. Junto a Gómez Arboleya, a Galán lo ponía bajo la rúbrica del “espíritu de modernidad”, aunque no por eso fuera menos fiel a la clásica concepción cristiana, decía. Esto es, no lo clasificaba entre los más tradicionales, entre los que sí colocaba a Truyol, ni entre los institucionalistas (realmente un apartado del grupo anterior), representados por Corts Grau y Ruiz Giménez, ni tampoco entre las individualidades de más difícil encaje, como Lissarrague y Elías de Tejada. Caracterizarlo por su modernidad y ponerlo al lado de Arboleya no sólo era acertado sino también, en boca de Legaz, que sabemos que admiraba tanto ese espíritu de modernidad como a Gómez Arboleya, un halago. En cuanto a la referencia a ese carácter moderno, sin duda apuntaba al interés de Galán por la última iusfilosofía. En cuanto a la comparación con Arboleya, que ya se hizo aquí, salta a la vista si observamos a la vez las obras de uno y otro: ambos son grandes estudiosos que comparten el gusto por el pensamiento contemporáneo y los criterios para juzgarlo, que provienen del clásico y, sobre todo, de la escuela española de Derecho Natural; y en particular ambos coinciden en el estudio de Schmitt y de Heller<sup>42</sup>. De entre todos, y junto con algunos otros, en aquellos momentos parecen los menos ideologizados, quiero decir que, por ejemplo, no hay ninguna razón para interpretar sus estudios sobre los clásicos como sustentadores del régimen ni nada mínimamente parecido. Ambos estaban integrados, de eso no hay duda, pero ninguno de los dos fue un ideólogo del franquismo. Pero a lo que iba, la clasificación de Legaz se

---

de los años sesenta)”, BFDUNED 13, 1998 (P. 15-48). Repárese en un dato: en el artículo de Gil Cremades titulado “Filosofía del Derecho en España (1960-1985)” [ACFS 25, 1985, p. 225-243], Galán ya no aparece. Por lo demás, sigue siendo válida la descripción de aquellos años que hizo José Delgado Pinto en su “Semblanza del Prof. D. Agustín Asís Garrote”, AFD I, 1984 (p. 347-354).

42 El trabajo fundamental de Gómez Arboleya sobre Heller, la tesis doctoral, ya ha sido citado. En cuanto al que le dedicó a Schmitt, se da hasta una coincidencia cronológica: aparece al año siguiente de que se publicara el de Galán titulado “El criterio de lo político”. Me refiero a “Cuatro monografías de Carlos Schmitt”, REP 5, enero-junio de 1942 (p. 143-148).

mantiene en la siguiente edición de su *Filosofía del Derecho*, la de 1961<sup>43</sup>, y varía en la de principios de los setenta. Ahora, ya desaparecido Arboleya, Galán pasa a integrarse junto con los pensadores que antes llamaba tradicionales sin más<sup>44</sup>. Es decir, que si al principio Galán fue moderno, con el paso del tiempo dejó de serlo<sup>45</sup>. Pero, ¿cuándo y por qué? Y, sobre todo, ¿se refería Legaz sólo a su pensamiento o también a las actitudes? ¿O a unos y a otras? En efecto, hay un *enigma Galán*.

## II. La filosofía política de E. Galán: de la historia de la filosofía política a la política de la filosofía de la historia\*

1. Si pudiéramos hablar de dos grandes satélites temáticos de la obra filosófico-jurídica de Eustaquio Galán (1910-1999), creo que serían, de un lado, la Historia de la Filosofía Política y, de otro, la Política de la Filosofía de la Historia. Se dirá, y es cierto, que también concentró su atención en la Filosofía del Derecho *stricto sensu*, pero no es menos cierto que estos dos grandes saberes orbitan constantemente en sus investigaciones iusfilosóficas y que será el peso dedicado a los mismos el que pueda ayudarnos a comprender la evolución de su obra. En la primera fase de su producción intelectual (que podríamos periodificar aproximadamente hasta la aparición de la primera edición del *Ius Naturae* en 1954), existe una abundancia de trabajos que pueden ser claramente encuadrados en el campo de la Filosofía Política y que se centran en dos ámbitos: de un lado, el pensamiento político católico y, en especial, tomista (Santo Tomás y la Escuela Española del siglo XVI); de otro, el pensamiento político contemporáneo (Schmitt, Heller, Kelsen). En esta primera fase, encontramos algunas consideraciones sobre Filosofía de la Historia, pero la atención dedicada a la misma se hace en función de

43 Barcelona, Bosch, 1961 (824 p.), p. 208-209.

44 Barcelona, Bosch, 1972 (868 p.), p. 210-211. En la última edición se mantiene la opinión: Barcelona, Bosch, 1979 (836 p.), p. 206.

45 En la clasificación que hace Elías Díaz de los iusfilósofos del franquismo, distinguiendo entre "una imperecedera línea tradicional" y otra "liberal", Galán cae dentro de la primera; en *Pensamiento español en la era de Franco (1939-1975)*, Madrid, Tecnos, 1983 (219 p.), p. 51, n. Se trata –creo yo– de una clasificación que vale como colofón, pero no repara en posibles fases de los diversos autores. Por ejemplo, es evidente que Legaz no fue toda su vida un liberal, sino que tuvo una etapa de signo fascista o totalitario.

\* Por Carlos RUIZ MIGUEL, de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

su análisis del perspectivismo gnoseológico y sin extraer consecuencias para la Filosofía Política (1947, p. 367 ss.). En la segunda fase de su pensamiento, que comienza a cristalizar a mediados de los cincuenta, la Filosofía de la Historia adquirirá un peso que se irá incrementando progresivamente hasta el final de su obra. Será en este período cuando su examen de la Filosofía de la Historia se proyecte sobre sus preocupaciones iniciales filosófico-políticas, otorgándolas un sello personal.

**2.** El desplazamiento del centro de gravedad de la obra de Galán desde la Historia de la Filosofía Política a la Política de la Filosofía de la Historia va a estar mediado por la idea que a mi entender mejor explica toda la obra de Galán, a saber, el perspectivismo. Pese a que un pensador como Galán pueda ser indudablemente calificado como católico y a que su atención a Santo Tomás y a la Escolástica Española del XVI pudiera haber influido en contra de la asunción del perspectivismo, es lo cierto que había muchos otros elementos que operaban a favor de esa postura.

En primer lugar, debemos mencionar su propia formación académico-filosófica: Galán siguió en sus tiempos de estudiante las explicaciones de Ortega y Gasset (T-1956, p. 48) y no en vano nos atreveríamos a decir que filosóficamente puede ser considerado fundamentalmente como orteguiano: orteguiano católico, pero orteguiano. Esto explica que en su obra más filosófica *Introducción al estudio de la filosofía jurídica* (1947), este autor español sea el más citado, por encima incluso de Santo Tomás. Así pues, filosóficamente (y, más en concreto, gnoseológicamente), Galán es perspectivista, entendiendo con Ortega que el perspectivismo se caracteriza precisamente porque no sólo considera la *\_razón\_*, sino también la *\_vida\_*, esto es, la historia (1947, p. 560).

En segundo lugar, su formación católica también contribuye a inclinarle al perspectivismo. Ciertamente, el grueso de su producción en su primera etapa se dedica al examen del pensamiento político tomista (1944c, 1944d, 1944e, 1945a, 1945d, 1953b), pero no cabe olvidar que en uno de sus primeros trabajos y más importantes trabajos (1942a) Galán reflexionó sobre el *\_otro\_* gran pensador católico junto a Santo Tomás, a saber, San Agustín, reflexión en la que abundó en sus grandes tratados (1952a, p. 99 ss.; 1954, p. 107 ss.; 1961a, t. II, p. 97 ss.). Pues bien, aunque sería un abuso considerar a San Agustín como *\_perspectivista\_*, es lo cierto que una

genealogía de esta filosofía (buceando en Descartes y Scheler) puede remontarse hasta él (1947, pp. 186-187, 523, 536). En abono de esta interpretación podemos aducir la idea agustiniana del tiempo (1954, p. 119-121), estrechamente relacionada con la de historia, así como la idea tan cara a Galán de un Derecho Natural de contenido variable en función de las circunstancias (históricas, entre otras; 1954, p. 131). Lo dicho creemos que permite argumentar que la influencia del pensamiento agustiniano puede coadyuvar a desembocar en el perspectivismo.

En tercer lugar, el estudio de la Filosofía política moderna, y muy principalmente de Hermann Heller (1945e, 1946), le llevará a atribuir a la Historia una importancia singular en el desarrollo de las formas políticas, inclinándole por el *\_perspectivismo\_* en la Teoría del Estado. Galán asume la idea de Heller de que no es correcto cultivar una teoría *\_general\_* del Estado en el sentido de una teoría intemporal, válida para todos los pueblos y para todas las épocas. Frente a esta posición aquejada de un antihistoricismo oriundo del racionalismo del siglo XVIII, Heller defiende que todo conocimiento de la vida del Estado ha de partir del principio de que la vida estatal comprende también a aquel que teoriza sobre ella, en definitiva, patrocina una concepción historicista de la teoría del Estado (1946, p. 5-6). El pensamiento político de Heller, de esta suerte invita a un acercamiento a la historia y previene contra una concepción dogmática o no perspecivista de la política.

**3.** La Filosofía de la Historia tiene una presencia limitada en la primera etapa de la obra de Galán. En este período Galán conoce la obra de Spengler, autor de gran predicamento en la España de aquella época y ubicado en el entorno de lo que se ha dado en llamar la *\_revolución conservadora\_* de la Alemania de los años 20. En este momento Galán estudia la Filosofía de la Historia de Spengler vinculándola más a un examen de la Filosofía del conocimiento, en relación con el perspectivismo gnoseológico, que a la Filosofía Política *stricto sensu* (1947, p. 367 ss.). En esta etapa Galán parece desconocer aún a otros filósofos de la Historia que luego citará con más o menos profusión, y, muy en especial a Arnold Toynbee. La primera referencia a Toynbee en la obra de Galán no es excesivamente elogiosa pero permite entrever el sentido que tendrá esa influencia. Según Galán, *\_las consideraciones de Spengler han recibido nueva luz, de la filosofía de la historia de Arnold T. Toynbee\_*. Tras exponer, a tenor del pensamiento de este último, el por qué se hace urgente históricamente la realización de la unión europea,

Galán concluye: *\_ante esta situación, todos los problemas que antes llenaban los libros de filosofía jurídica quedan relegados a un plano secundario y casi parecen temas de arqueología humana desenterrados de un pretérito muy remoto\_* (1951, p. 248-249). Sucede que, a juicio de Galán *\_la filosofía jurídica, en su más eminente sentido, se convierte hoy, como lo había sido ya para Platón, en meditación acerca del Estado\_* (1953d, p. 248). La importancia de la cita es grande. En primer lugar, porque alude a Toynbee en un contexto *\_político\_* (la necesidad de unión europea): Galán por primera vez va a enfocar un problema de Filosofía política (Teoría del Estado), lo que llamará más tarde *\_el porvenir del Estado en Europa\_*, a la luz de la Filosofía de la Historia. En segundo lugar, porque nos anuncia la razón del giro que dará a su obra, preteriendo la Filosofía jurídica en beneficio de una reflexión política basada en la Filosofía de la Historia.

4. La lectura de Toynbee creo que marca un antes y un después en la obra de E. Galán. Si bien la primera aparición del autor inglés en la obra del asturiano dejó entrever ya ese giro hacia una nueva Filosofía política, debe hacerse notar que la Filosofía de la Historia de Toynbee donde producirá en un primer momento su impacto será en la Filosofía jurídica de Galán y, muy especialmente, en su forma de concebir el Derecho Natural. Será en su primera edición del *Ius Naturae* (1954, p. 599 ss.) donde se pondrá de manifiesto esta posición, que se reitera en otros trabajos (1957, p. 130-131; 1958, p. 4-5; 1961a, vol. I, p. 525 ss.). Después de estos trabajos sólo volverá a enfocar la Filosofía de la Historia sobre la Filosofía jurídica en una ocasión (1972, p. 263-266). Frente a los numerosos intentos de diversos autores de encontrar antecedentes a la idea de Derecho Natural distintos y anteriores a la idea desarrollada en Grecia y en Roma, Galán afirmará no sólo que *\_la teoría del derecho natural nace en Grecia\_*, sino también que *\_fuera de la civilización griega, no se encuentra ninguna concepción semejante que pueda equipararsele, a pesar de que todos los pueblos, a pesar de que todas las civilizaciones, revelan la tendencia a legitimar con títulos divinos las instituciones jurídicas y políticas\_* (1954, p. 600). Según Galán, *\_que la concepción del derecho natural, aun cuando nacida en Grecia, haya sido en nuestra civilización donde logra amplio desarrollo, no es ningún fenómeno extraño, sino algo perfectamente explicable desde el punto de vista de la filosofía de la historia, ya que nuestra civilización, la civilización europea u occidental, es una civilización filial respecto de la civilización helénico-romana\_* (1954, p. 622). Galán,

siguiendo a Toynbee, observa que \_la civilización occidental es una civilización rigurosamente cristiana\_. Esa génesis cristiana \_tiene suma importancia para el estudio del derecho natural, pues, según sabemos, la teoría del derecho natural, de origen griego, es reelaborada primeramente, dentro de la civilización, por el pensamiento cristiano, y luego secularizada durante la época del racionalismo\_ (1954, p. 629). Esta interpretación en clave de la Filosofía de la Historia le lleva a Galán a indicar que los rasgos distintivos de la civilización occidental marcarán al derecho natural propio de la misma con una fisonomía que permite distinguirlo del originado por la civilización greco-romana. Así, en primer lugar, el sentimiento de la personalidad, peculiar de la civilización occidental, al alejarse con la idea antigua de derecho natural conduce a la subjetivación de la misma (1954, p. 641). En segundo lugar, el sentido histórico propio de nuestra civilización al insertarse en la idea greco-romana del derecho natural ha determinado, de un lado, una tendencia moderada a compaginar la concepción estática antigua del derecho natural (como solo razón) junto a la occidental de historia con una visión dinámica del derecho natural que inaugura San Agustín y, de otro lado, una tendencia radical que al afirmar la historia negando la razón, conduce al positivismo (1954, p. 644-645).

5. Sin embargo, como se ha dicho, el influjo de Toynbee se manifestará fundamentalmente en el giro de la Filosofía jurídica a la Filosofía política entendida a la luz de la Filosofía de la Historia. Esta nueva orientación, que se incoa en 1951, se irá progresivamente afirmando en trabajos posteriores, en los que la presencia de Toynbee será cada vez más notoria (es calificado como \_el más genial de los historiadores de hoy\_ [1953c, p. 273; 1961a, t. I, p. 435], \_inconmensurable\_ [T-1956, p. 84]). De esta suerte, en la Filosofía política o, más específicamente, en la Teoría del Estado *stricto sensu* de Galán se apreciará una evolución respecto a posiciones anteriores que terminarán por configurar una posición muy personal y original. Estas tesis se hallan perfiladas de modo muy nítido en un importantísimo trabajo de 1953, sus *Prolegómenos a una Teoría del Estado concebida como ciencia histórica* (1953c) y serán corregidas y desarrolladas hasta el final de su obra (T-1956, 1959, 1961a, 1973, 1978), manteniendo lo sustancial de este texto. Según Galán, \_el objeto de la Teoría del Estado es el Estado\_ y, con referencia a él, \_le compete a esta ciencia el estudiar su origen, desarrollo, línea evolutiva, fases y forma de desenvolvimiento, fines, sistema estructural, supuestos histórico-espirituales, significación simbólica...; pero, sobre todo, el problema

de su desaparición\_ (1953c, p. 270). Nos detendremos en algunas de estas cuestiones: el origen del Estado, sus fases y su desaparición.

**5.A.** Según Galán, \_Estado es el nombre propio de la peculiar forma de organización política surgida y desenvuelta en el orbe de la cultura occidental, de modo que sólo de una manera impropia, sólo en sentido traslaticio podemos usar de este nombre para designar también la forma de organización política correspondiente a otro círculo histórico, o bien toda forma de organización política en general, abstracción hecha del marco histórico en que se desenvuelve\_ (1953c, p. 255). Esta definición implica una determinación del ámbito histórico de la teoría del Estado, la cual le lleva a introducir en este momento una discrepancia con su admiradísimo Hermann Heller. La idea del alemán de que el Estado moderno comienza en el Renacimiento, según Galán está lastrada por una deficiente comprensión histórica, pues contra lo que opina Heller, entre la llamada Edad Media (que, según Galán, no es \_Media\_, sino que \_representa la primera etapa ... del despliegue de nuestro orbe histórico\_ [1961a, t. I, p. 397]) y el Renacimiento no existe cesura, sino continuidad, continuidad política también (1953c, p. 242).

**5.B.** Partiendo de este entendimiento del origen del Estado, Galán distinguirá varias fases en la evolución del Estado moderno, la cual sigue \_una línea ascendente y proseguida siempre en la misma dirección absorbente\_ (1953c, p. 257). Es de advertir que entre la periodificación que ofrece en 1953 y la de 1956, hay algunas variaciones. Expondremos, sin embargo, la que puede considerarse definitiva postura. La primera fase del Estado es el \_Estado feudal\_. Galán estima que \_los reinos bárbaros son formaciones políticas efímeras y transitorias que no pertenecen a la historia de la civilización occidental\_ y que \_la primera formación política occidental *sensu stricto* es el Imperio carolingio\_, sin embargo, éste era muy artificial y desapareció. Por eso, para Galán (que se precia de ser el primero en advertirlo) el acta de nacimiento del Estado europeo está en el Tratado de Verdún del año 843, en virtud del cual el Imperio carolingio resultaba fraccionado y dividido en tres reinos: \_de allí arranca el pluralismo estatal europeo\_. La segunda fase lo constituye el \_Estado estamental\_, que llega hasta fines del siglo XV. La tercera sería el \_Estado absoluto\_ que termina con las Revoluciones inglesa (1688), americana (1777) y francesa (1789). La cuarta, el \_Estado liberal\_ cuya vida se prolonga hasta la tercera decena del siglo XX. La quinta, finalmente, es el \_Estado totalitario\_ que aparece como reacción contra el comunismo ruso

(T-1956, p. 41-45). Entre el *\_Estado liberal\_* y el *\_Estado totalitario\_*, Galán habla de una forma de Estado abortada, el *\_Estado socialista\_*, definido por él como *\_un estado democrático, pero en el que, a diferencia del Estado liberal, la democracia no implica tanto una situación activa y gubernativa de minorías elegidas cuanto de las masas mismas\_* (1953c, p. 263-265).

La interesante y personal exposición que hace Galán del modelo *\_Estado totalitario\_* es muy importante para comprender su Teoría del Estado. Su interpretación variará desde la primera formulación que hace del mismo (1953c, p. 265-266) hasta la formulación última y más depurada, extraordinariamente interesante. Galán advierte que, aunque nos disguste, el Estado totalitario es una creación típicamente europea, razón por la cual niega que la U.R.S.S. fuese un Estado totalitario (pues ni era europea, ni pensaba que pudiese incluso ser considerada un Estado). Y lo más original de la posición de Galán es que no considera al Estado totalitario necesariamente como anti-democrático. A su juicio, *\_sobre principios autocráticos o democráticos, el Estado totalitario era, en realidad, una etapa hacia la que, empujado por una fuerza interior, se encaminaba el Estado europeo desde sus orígenes\_*. Finalmente, dicha forma de organización política *\_se estructuró sobre la base de principios autocráticos y dictatoriales, y en consecuencia de ello quedó estigmatizada y proscrita\_*; pero, siguiendo el penetrante análisis de Tocqueville, Galán afirma que *\_en su sustancia última, el Estado totalitario constituía sencillamente la consecuencia inmediata y natural de la tendencia que, desde sus orígenes, el Estado moderno denotó, a extender el radio de acción del poder público a un número de aspectos de la vida humana cada vez mayor, absorbiendo progresivamente la sociedad\_* (1961a, t. I, p. 412 ss.). Ahora bien, ocurre que ese fenómeno de transformación se aceleró por la amenaza que supuso para la burguesía europea el comunismo ruso (1953c, p. 265).

Después de 1945, se volvió a establecer en Europa el *\_Estado liberal\_*, pero, según Galán, esto constituyó un *\_arcaísmo constitucional\_*, una *\_tardía y anacrónica primavera constitucional\_*, una *\_inauténtica imitación de pastiche\_* porque *\_ningún Estado democrático y liberal funcionó, después de 1945, como había funcionado después de 1918"*. Según Galán, lo que hubiera procedido, de acuerdo con una adecuada comprensión histórica del Estado, era *\_una síntesis superadora de las dos formas de organización, Estado liberal-democrático y Estado totalitario\_*, de suerte que *\_la planificación, el principio informador de la técnica política del Estado totalitario, venía llamado*

a ponerse al servicio de la vieja ética política del mundo occidental\_, concretada en \_el respeto a la persona, la autodeterminación de la comunidad política, el bien público y la justicia social\_ (T-1956, p. 77-78).

**5.C.** La precipitación del tiempo histórico hizo que, después de 1945, el problema más importante para la teoría del Estado, según Galán, no fuese ya el del modelo de Estado que debía establecerse, sino el de la desaparición del Estado. La teoría de la desaparición del Estado tiene dos formulaciones: la negativa, según la cual, el Estado desaparecería para dejar paso a la nada política, y la positiva, para la que el Estado desaparece para abrir el camino a una nueva forma de organización política (1953c, p. 274; T-1956, p. 79-81). Advenía así un tiempo de \_transformación intensamente acelerada de las estructuras políticas\_. El mundo político \_se había hecho ecuménico tanto en sus intereses como en sus problemas y en sus tensiones\_. Esta necesidad de superar el marco tradicional del \_Estado-nación\_ Galán la comprende, una vez más, desde la Filosofía de la Historia. Así, siguiendo a Toynbee, afirma Galán que la decadencia de la civilización occidental se traduce políticamente, como ya ocurrió con otras civilizaciones, \_en una pérdida del élan vital y en la ruina del sistema pluralista de organizaciones políticas que ... cada civilización ha desprendido de su seno durante la fase de crecimiento, de suerte tal que este sistema pluralista de entidades políticas queda sustituido por una organización única, cuyo alcance coincide con el ámbito geográfico que sirvió de escenario a cada civilización\_. Este fenómeno tiene como función \_ofrecer un momento de reposo antes de perecer a una civilización largo tiempo perturbada por una época de tiempos revueltos\_ (1953c, p. 273).

La Política de la Filosofía de la Historia, de esta suerte, le permite a Galán aportar una nueva argumentación en favor de una idea que ya había expresado con anterioridad, a saber, la unidad de Europa. Galán es, sin ningún género de dudas, quizá el primer jurisconsulto europeísta español. En 1951 ya sostuvo que \_Europa tiene que ser una unidad por encima de las naciones, pero sin perjuicio de éstas. Las distintas naciones europeas pueden y deben perdurar como entidades culturales ... pero a condición de resignarse a dejar de ser la base de una correspondiente organización independiente y soberana, para pasar a constituir solamente un miembro de un cuerpo político más amplio, articulado por encima de todas ellas\_. Advirtiendo además que \_el mayor error que Europa podría cometer consigo misma, sería imbuir a su formación política unitaria el espíritu belicoso del

nacionalismo\_ (1951, p. 239). Cuando Galán preconiza esta unidad europea, no lo hace aún siguiendo las categorías filosófico-históricas de Toynbee, aunque las consideraciones históricas son las decisivas. Para Galán, \_Europa está forzada a entrar por esa vía (la integración política) si quiere subsistir\_. En su opinión, \_la unidad de Europa viene... fraguándose de una manera natural\_, pero \_existe hoy establecida una situación excepcional que apremia a Europa para que acelere el proceso formativo de esa unidad... y es que, a un lado y a otro de Europa, han surgido, como una sombra en la existencia histórica de ésta, dos colosales formaciones políticas gigantes: por una parte, Norteamérica, lejana en el espacio, aunque no tanto en el espíritu; por otro costado, Rusia, cercana en el espacio y lejana en el espíritu\_ (1951, p. 233, 235).

**6.** Rusia (la U.R.S.S. es vista como de Rusia) constituye precisamente uno de los temas centrales de la obra filosófico-política de Eustaquio Galán. La primera vez que alude a la misma es en 1951, y ya en ese primer momento la ve como una potencia históricamente hostil a Europa (1951, p. 235-238, 241, 260). Por lo demás, como ya se indicó, la abrupta aparición del Estado totalitario en Europa se debió a la amenaza del comunismo ruso (1953c, p. 265). Según Galán, Rusia ni siquiera es un Estado, pues, siguiendo a Toynbee, no forma parte de la civilización europea, sino una continuación de la tradición autocrática bizantina (T-1956, p. 45). En el contexto de la Filosofía de la Historia de Toynbee, Galán considera que Rusia es una civilización hostil que pretende realizar un Estado universal en el que Europa estaría subyugada (1959, p. 383-384) y ello es así, porque \_la civilización superior, la civilización occidental, amenaza con absorber a la inferior, la ortodoxa-bizantina en su proceso de expansión\_ y esta amenaza \_ha producido en la civilización inferior una reacción de oposición y hostilidad\_ (1959, p. 398). En esta línea, dirá Galán que \_ningún acontecimiento de la historia de la Civilización occidental ha tenido para nosotros los occidentales tan enormes efectos perturbadores (...) Como el encuentro con Rusia; sólo habría que exceptuar el choque con el Islam, que aun podría repetirse para el futuro, pues es panislamismo está aletargado, pero puede despertar y tener una nueva *edad heroica* si encuentra un caudillo anti-occidental\_ (1973, vol. II, p. 333-334). Esa hostilidad rusa contra Occidente es reiterada más tarde (1978, p. 97-99, 105, 116-117). En la última etapa de la obra de Galán la hostilidad antioccidental de Rusia aparece comprendida no ya sólo desde la Filosofía de la Historia, sino desde

una idea emanada de la Filosofía *stricto sensu*: la de nihilismo. La primera alusión al nihilismo en la obra de Galán se hará en 1978 (1978, p. 157). A partir de ese momento, y por razones que se expondrán más adelante, la obra de Galán se expondrá en la prensa y, más concretamente, en el diario *El Alcázar*, ubicado en la extrema derecha. Es ahí donde hay que rastrear el estudio que hace Galán del nihilismo, si bien en una breve obra aparecida por esa época, encontramos perfectamente compendiado su pensamiento. Así definirá el nihilismo como *la negación violenta -ya sea esta violencia psicológica o física- de la civilización occidental: es la voluntad de aniquilación de Occidente como civilización, que irradia desde otra civilización diferente, por su espíritu, por sus tendencias, por sus fines, a saber, Rusia\_*. Galán indagará en el nihilismo *como fuerza histórica, como hecho operante y real, como ataque hostil, incesante..., material y espiritual a la civilización occidental\_*, el cual *tiene una expresión muy clara en el pensamiento ruso de la centuria anterior a la actual\_*, pensamiento que estudia detalladamente (1983, p. 22-23).

7. La obra de Galán, junto a la Filosofía del Derecho y a la Filosofía Política, tuvo interesantes incursiones en el Derecho Constitucional. Podríamos decir incluso que el Derecho Constitucional y, en concreto el poder constituyente casi constituyen el alfa y el omega de la producción de Galán. En efecto, al poder constituyente se dedica la primera publicación de Galán (1932), al mismo dedicó Galán interesantes páginas en una importante obra de su ecuador académico (1951, p. 59-87), y este será el tema central de su último trabajo importante, el *Estudio crítico del Anteproyecto de Constitución* (1978). El punto de partida de esta obra es que *la idea del poder constituyente es una idea democrática y progresiva\_* y que *su negación ha respondido siempre a una inspiración anti-democrática y reaccionaria\_*; en efecto, *el principio que la inspira es el de deslindar los poderes políticos, en contra de la tendencia autocrática a la concentración, sobre todo el principio de deslindar y distinguir, tanto desde el punto de vista funcional como del orgánico, el poder de hacer la constitución respecto de los poderes que son establecidos y creados por la constitución\_* (1978, p. 92). A partir de ahí, la tesis que defendió en ese momento Galán (y que reiteró y amplió en sus colaboraciones periodísticas posteriores a 1978) es que la Constitución que se estaba elaborando en 1978 era ilegítima pues fue elaborada por una Asamblea que no había sido elegida como constituyente: *es absolutamente*

claro que las Cortes actuales no han recibido atribuciones de carácter constituyente, derivadas de la única instancia de poder que podía otorgárselas, y es de igual modo absolutamente claro también que tales facultades no podían superponérseles a estas Cortes ni a ningunas otras en virtud de mera presunción\_ (1978, p. 56). Ahora bien, ello no significaba que reivindicase el régimen anterior: *\_no sostengo... que la legitimidad de una constitución dependa de su derivación y tramitación con arreglo a leyes constitucionales anteriores. La legitimidad de una constitución se funda en la voluntad constituyente del Pueblo o de la Nación. No hay otro fundamento\_* (1978, p. 50). Es más, en esta misma obra, apelando a figuras como Indalecio Prieto, Julián Besteiro y Fernando de los Ríos afirma que *\_por sus raíces espirituales más prístinas -tan occidentales y tan cristianas- y por sus altos principios más decantados, -que son la puesta en obra de la idea de justicia-, yo siempre he pensado el socialismo como el Santo Grial de la política futura de Occidente, frente al peligro que le viene de Oriente\_* (1978, p. 80).

**8.** La defensa de estas tesis, le conducirá al aislamiento y al olvido. Galán puso a prueba la capacidad crítica de nuestra Universidad, pero la Universidad española no pasó la prueba. Galán fue borrado de nuestra ciencia jurídica: no importaba que proclamase que dicha defensa se hacía en nombre de las ideas democráticas, unas ideas que ya defendió en la España de los años 40; no importaba que incluso mostrase sus simpatía con la idea del socialismo, unas simpatías que ya expresó en la España de 1953 y que mantuvo en 1978; no importaba que ya desde 1951 hubiese sido ferviente europeísta y se hubiese mostrado con el nacionalismo. Galán tuvo la desgracia de ser inoportuno y, aunque el juicio de oportunidad sea un juicio político y no jurídico, su obra científica fue examinada bajo ese prisma, con la consecuencia de que la inoportunidad de la misma impidió una valoración científica adecuada. En estas líneas se ha tratado de exponer lo que constituye, a nuestro modesto entender, el núcleo vertebrador de su filosofía política y, más específicamente su Teoría del Estado.

No es este el lugar de juzgar la obra de Galán, aunque existan, ciertamente, en su obra aspectos que quizá sean discutibles o no se hallen suficientemente desarrollados. Por lo que atañe al tema aquí expuesto, podríamos plantearnos si aceptando su definición de Estado, no resulta del todo clara la exclusión de la estatalidad de los reinos *\_bárbaros\_* que se establecen en los albores de la civilización europea; o si la línea que discurre

entre el *\_Estado feudal\_* y el *\_Estado estamental\_* no hubiese necesitado un desarrollo más amplio; o en qué medida no deja de ser problemático el aceptar como presupuesto de esta teoría la existencia de unas *\_leyes de la historia\_*. Sea cual sea el juicio que merezca esta obra de algo, ciertamente, no nos cabe duda: estamos no sólo ante la Teoría del Estado más original y sugestiva que se ha hecho en España, ante propuestas que no son eco de formulaciones foráneas, sino que nos hallamos ante un pensamiento que no está caducado, que aún puede guardar *in nuce* inesperados desarrollos futuros.

### III. Bibliografía de Eustaquio Galán y Gutiérrez\*

#### 1. Abreviaturas

ACFS: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. AFD: *Anuario de Filosofía del Derecho*. BFDUNED: *Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*. BT: *Bulletin Thomiste*. BTAeM: *Bulletin de Théologie Ancienne et Médiévale*. CT: *Ciencia Tomista*. DyL: *Derechos y Libertades*. IyP: *Investigación y Progreso*. PyD: *Persona y Derecho*. RCDI: *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. RCJyS: *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*. REDI: *Revista Española de Derecho Internacional*. REP: *Revista de Estudios Políticos*. RFDM: *Revista de la Facultad de Derecho de Madrid*. RGLJ: *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. RIFD: *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*. RIS: *Revista Internacional de Sociología*. RyF: *Razón y Fe*.

#### 2. Bibliografía

##### A. Libros y artículos:

1932: "A proposito di un saggio di *Teoria del potere costituente*, RIFD IV-V, XII, julio-octubre de 1932 (p. 621-625).

1936: "El pensamiento filosófico jurídico del prof. Giorgio Del Vecchio", RCJyS 75, abril-junio de 1936 (p. 267-317).

---

\* Por Carlos RUIZ MIGUEL y Benjamín RIVAYA.

- 1941: "El criterio de lo político", RGLJ 4, I, abril de 1941 (p. 290-311).
- 1942a: "San Agustín y el Derecho Natural", *Ecclesia* 59, 29 de agosto de 1942 (p. 15-16).
- 1942b: "Escrito Preliminar" (junto con Antonio TRUYOL), en T-1942a (p. 9-17).
- 1942c: "Escrito Preliminar" en T-1942b (p. 23-46).
- 1942d: "Escrito Preliminar", en T-1942c (p. 15-36).
- 1943: "Leviathan y Estado moderno", RGLJ 5, V, mayo de 1943 (p. 465-497).
- 1944a: *Concepto y misión de la filosofía jurídica*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944 (149 p.).
- 1944b: "La filosofía del Derecho de Emil Lask en relación con el pensamiento contemporáneo y con el clásico", RGLJ 2 y 4 resp., VII, febrero y abril de 1944 resp. (p. 123-162 y 361-412 resp.). Hay ed. venal.
- 1944c: "El *bonum commune* y el derecho de propiedad, según el pensamiento aquinatense", RCDI 192, XX, mayo de 1944.
- 1944d: "Poder temporal y poder espiritual en la filosofía política aquinatense", IyP 5 y 6, mayo y junio de 1944 (p. 177-187).
- 1944e: "La teoría del poder político según Francisco de Vitoria", RGLJ 1, VIII, julio-agosto de 1944 (p. 32-58). Hay ed. venal.
- 1945a: *La filosofía política de Santo Tomás de Aquino*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1945 (231 p.).
- 1945b: "Del oficio de la filosofía jurídica en nuestra circunstancia histórico-espiritual", RGLJ 1, IX, enero de 1945 (p. 5-32).
- 1945c: "El Derecho Natural y su incesante retorno", RCDI 202, XXI, marzo de 1945 (p. 168-177).
- 1945d: "Algunas cuestiones fundamentales de filosofía política en el pensamiento de Bartolomé Medina", RGLJ 4, IX, abril de 1945 (p. 391-413). Hay ed. venal.
- 1945e: "La concepción estatal de Heller en referencia a la filosofía política de su época", RGLJ 3 y 6 resp., X, septiembre y diciembre de 1945 resp. (p. 231-260 y 641-683 resp.).

- 1945f: "La teoría del Estado como sociología (Sinopsis de la sociología en el siglo XX)", RIS 10, abril-junio de 1945 (p. 315-352).
- 1946: "Estado, Naturaleza y Cultura: el Estado como un trozo vivo de la realidad social y sus factores condicionantes naturales y culturales según Heller", RGLJ 4, 5 y 6 resp., XI, abril, mayo y junio de 1946 resp. (p. 377-412, 512-529 y 625-655). Hay ed. venal.
- 1947: *Introducción al estudio de la filosofía jurídica*, Madrid, Gráficas González, 1947 (668 p.).
- 1949: "El Estado liberal", en *Estudios Universitarios en colaboración con la Universidad de Valladolid*, San Sebastián, Círculo Cultural Guipuzcoano, 1949 (p. 19-24).
- 1950: "La guerra inexorable", REDI III, 2, 1950 (p. 335-362).
- 1951: *Teoría del Derecho y del Estado*, Valladolid, Miñón S.A., 1950-51 (360 p.).
- 1952a: *Filosofía del Derecho y Derecho Natural (Lecciones desde marzo hasta junio)*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra (ed. del autor), 1952 (235 p.).
- 1952b: "Los conceptos de Estado y Nación como categorías de la ciencia política y del Derecho Internacional", RGLJ 1-2, XXIV, julio-agosto 1952 (p. 63-100). Hay ed. venal.
- 1952c: "El problema de la llamada formación post-universitaria escolar del abogado y la cuestión de la reforma de la Universidad", RGLJ 3, XXIV, septiembre 1952 (p. 301-313). Hay ed. venal.
- 1953a: *Un estudio de teoría del Estado desde un punto de vista filosófico jurídico y iusnaturalista (Lecciones de la segundo cuatrimestre del curso 1952-53)*, 1953.
- 1953b: "Esquema histórico-sistemático de la teoría de la Escuela española del siglo de Oro acerca de la esencia, origen, finalidad y legitimidad titular por Derecho Natural del poder político", RGLJ nº extraordinario conmemorativo del centenario de la revista, 1953 (p. 57-91).
- 1953c: "Prolegómenos a una teoría del Estado concebida como ciencia histórica", AFD I, 1953 (p. 235-276).

- 1954: *Ius Naturae (Lecciones de cátedra)*, Madrid, Rivadeneyra, 1954 (652 p.).
- 1955: “Los tipos fundamentales del pensamiento jurídico a la luz de la “perennis philosophia”, RGLJ 3 y 4, marzo y abril de 1955 resp., XXX, (p. 249-295 y 335-474 resp.). Hay ed. venal.
- 1956: “Algunas ideas fundamentales para la elaboración de una nueva teoría del Estado”, en T-1956 (p. 5-88).
- 1957: *Derecho Natural y Filosofía del Derecho en perspectiva histórico-sistemática (Lecciones del curso 1956-57). 2ª y 3ª fascículo*, [sin datos editoriales], 1957 (192 p.).
- 1958: *Posiciones fundamentales para un tratado de Derecho Natural y Filosofía del Derecho en perspectiva histórico sistemática (Lecciones del segundo cuatrimestre del curso 1957-58)*, [sin datos editoriales] 1958 (128 p.).
- 1959: “El porvenir del Estado en Europa”, en VARIOS, *Homenaje a D. Nicolás Pérez Serrano*, Madrid, Reus, 1959, vol. I (p. 352-399).
- 1961a: *Ius Naturae*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1961 (2 vols.: 575 y 585 p.).
- 1961b: “La guerra inexorable” (Conclusión), REDI XIV, 1, 1961 (p. 97-141).
- 1962: “Tres horas exactas de reflexión sobre el tema: “La guerra y la paz como conceptos límites”, en VARIOS, *Estudios jurídico-sociales. Homenaje al profesor Luis Legaz Lacambra*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1962, vol. II (p. 1.277-1.285).
- 1963: “Sobre Pitágoras y sus diálogos”, AFD X, 1963 (p. 262-265).
- 1972: “Antonio Hernández Gil y la ciencia jurídica europea (Esquema de desarrollo de la ciencia jurídica europea)”, AFD XVI, 1972 (p. 219-268).
- 1973: *Lecciones de filosofía del Estado*, Madrid, ¿Universidad Complutense de Madrid?, 1971-1973 (4 vols.).
- 1978: *Estudio crítico del anteproyecto de Constitución española y otras lecciones de filosofía del Estado*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1978 (166 p.).
- 1983: *La revolución que nos amenaza*, Madrid, Asociación Cultural Amigos de El Alcázar, 1983 (31 p.).

**B. Traducciones:**

- T-1942a: LARENZ, Karl, *La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1942 (232 p.).
- T-1942b: DEL VECCHIO Giorgio, *Derecho y vida (Nuevos ensayos de filosofía jurídica)*, Barcelona, Bosch, 1942 (181 p.).
- T-1942c: DEL VECCHIO, Giorgio, *Hechos y doctrinas. Escritos filosóficos, jurídicos y literarios*, Madrid, Reus, 1942 (198 p.).
- T-1943a: DEL VECCHIO, Giorgio, "Verdad y engaño en la moral y el Derecho", RGLJ 4, VI, octubre de 1943 (p. 347-383).
- T-1943b: "Texto del Proyecto de Código Popular alemán. Reglas Fundamentales y Libro Primero", RGLJ 6, VI, diciembre de 1943 (p. 606-627).
- T-1946: DEL VECCHIO, Giorgio, "Sobre el fundamento de la justicia penal", RGLJ 6, XII, diciembre de 1946 (p. 649-675).
- T-1947: DEL VECCHIO, Giorgio, "Materialismo económico y psicologismo histórico", RIS, 1947
- T-1949: DEL VECCHIO, Giorgio, "Derecho Natural y contrato social", RGLJ 4, XVIII, octubre de 1949 (p. 385-403).
- T-1951: DEL VECCHIO, Giorgio, "Acerca del resarcimiento del daño en relación con la pena", RGLJ 3, XXI, marzo de 1951 (p. 259-271).
- T-1953a: DEL VECCHIO, Giorgio, "En torno a los Estados Unidos de Europa", RGLJ 1, XXVI, enero de 1953 (p. 7-15).
- T-1953b: DEL VECCHIO, Giorgio, "La unidad del espíritu humano como base para el estudio comparativo del Derecho", RGLJ 5, XXVII, noviembre de 1953 (p. 523-533).
- T-1956: DEL VECCHIO, Giorgio, *Teoría del Estado*, Barcelona, Bosch, 1956 (260 p.).